

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Organismo: Dirección General de Patrimonio Natural

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en él “Diario Oficial de Galicia”)	

SUMARIO:

ORDEN de 3 de diciembre de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2026 (procedimiento MT808A)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de caza.

La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático tiene atribuida la ordenación y el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, segundo lo establecido en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático.

El lobo mantiene una población abundante en la geografía gallega. Su presencia en nuestros montes no solo es un exponente de nuestra rica biodiversidad sino, además, un elemento destacado en el equilibrio biológico del medio en el que se desarrolla.

Sus necesidades alimenticias entran a veces en conflicto con los intereses del sector ganadero, que sufre la depredación que ocasionalmente realiza sobre el

ganado. Es por ello, por lo que la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, para conciliar el interés por la pervivencia de la especie con el de las actividades ganaderas, pone en marcha una línea de ayudas, de carácter compensatorio, para reparar los daños ocasionados sobre el ganado vacuno, ovino, caprino, equino, porcino, asnal y mular, siempre que los daños procedan de ataques que no podan evitarse por el tipo de ganado o por el sistema de explotación y no cuando pueda demostrarse desatención o intencionalidad de no proteger al ganado.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en las Administraciones públicas se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. A nivel reglamentario la norma principal la constituye el Decreto 11/2009, de 8 de enero. Este orden cumple con las exigencias de la citada normativa.

En los próximos ejercicios, estas ayudas se financiarán con cargo a las consignaciones presupuestarias que, mediante disposición complementaria, si determinen anualmente, de acuerdo con el contenido de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para cada ejercicio. Para el 2026, el referido imponerte se recoge en el artículo 21 de esta orden.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de Autonomía y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

ACUERDO:

Artículo 1. Objeto y principios

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas afectadas por los ataques del lobo a las reses de sus explotaciones, con la finalidad de compensar los daños ocasionados en su ganado, y proceder a su convocatoria para el año 2026 (código del procedimiento MT809B).

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de publicidad, transparencia,

conurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. Personas beneficiarias

1. Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado que se especifica en el anexo I y que había sido afectado por ataques de lobos dentro de la comunidad autónoma.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas previstas en este orden en las que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o las personas beneficiarias propietarias de ganado vacuno lechero en aquellos casos nos que se pueda demostrar una clara desatención en la protección de los animales contra los ataques del lobo, excepto en el caso de ganado vacuno lechero que por prescripción facultativa veterinaria deban permanecer fuera de las instalaciones ganaderas y que, habiéndose adoptado las adecuadas medidas de protección, sean afectados por ataques de lobo.

Artículo 3. Requisitos

1. El ganado dañado por lo que se solicita la ayuda deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a una persona física o jurídica titular de una explotación ganadera inscrita en la sección correspondiente según el tipo de ganado en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia.

b) El ganado bovino, ovino y caprino deberá cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en los programas de control, vigilancia y erradicación de enfermedades que pueden afectar a las especies ganaderas de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

En el caso del ganado porcino, deberá pertenecer a la raza Celta y cumplir con los

requisitos sanitarios establecidos en el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por lo que se establecen las bases del Plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino y en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por lo que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

c) Estar identificado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto y, en el caso de ganado porcino de raza Celta, deberán estar identificados individualmente y estar inscritos en el Libro genealógico de la raza.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los deberes establecidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en su artículo 10.

Artículo 4. Ámbito temporal

Esta orden comprende las ayudas para los daños producidos por el lobo que se comuniquen desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026.

Artículo 5. Comunicación del daño

1. En las veinticuatro horas siguientes al ataque en el caso de ganado en régimen intensivo y de tres (3) días hábiles en el caso de ganado en régimen semi-extensivo o extensivo, las personas propietarias de las reses deberán ponerlo en conocimiento de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático mediante una llamada, en el horario hábil, al teléfono 012, en la que se les facilitará un código que servirá para acreditar la llamada e identificar el expediente.

El horario hábil de atención telefónica es desde las 8.00 hasta las 20.00 horas de lunes a viernes, y desde las 8.00 hasta las 17.30 horas los sábados.

Para los daños constatados entre las 17.30 horas de los sábados y las 8.00 horas de los lunes, la comunicación de la constatación del ataque se realizará en las veinticuatro horas siguientes la contar desde las 20.00 horas del domingo.

Los animales muertos no podrán ser manipulados para no obstaculizar a labor investigadora de los/as agentes que se desplacen al lugar para valorar los hechos y elaborar el correspondiente acta. Para esto, se tomarán las medidas oportunas para

evitar, dentro de lo posible, la alteración del escenario del acto de depredación, evitando en todo caso su traslado del lugar de los hechos.

Los animales heridos podrán ser atendidos por personal veterinario con la menor manipulación posible con objeto de no entorpecer a labor investigadora.

2. A partir del 1 de octubre de 2026 podrán realizarse comunicaciones por daños de lobo de acuerdo con el establecido en los párrafos anteriores, quedando condicionada la concesión de ayudas a una nueva convocatoria en el año 2027.

Artículo 6. Importe de las ayudas

1. El importe de las ayudas por muerte del ganado figura en el anexo I de esta orden para cuyo cálculo se tuvo en cuenta tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Este importe se incrementará en un 10% en el caso de aquellas explotaciones en las que se tenga comprobada la aplicación de medidas preventivas frente a los ataques del lobo (perros para la protección y defensa del ganado, cercas de malla electrificada, vallados fijos electrificados y vallados fijos con malla ganadera o cinegética), y que fueran evaluadas como acomodadas por la comisión de valoración correspondiente, de acuerdo con el criterio que se fije al respecto por la Dirección General de Patrimonio Natural para el período de vigencia de este orden.

2. En el caso de animales heridos, la ayuda se estimará en función de los gastos veterinarios producidos y acreditados (se entiende por gasto veterinario tanto la actuación del personal profesional como el tratamiento prescrito), en una cuantía que, en ningún caso, podrá exceder del límite de las cuantías previstas en el anexo I de esta orden.

Cuando los animales heridos sean varios ejemplares, se admitirán facturas conjuntas del servicio veterinario en las que se relacione el gasto veterinario de manera individual para cada uno de los animales heridos, con referencia a su edad y a su identificación individual, de ser el caso.

Se admitirán facturas del servicio veterinario en las que los gastos conjuntos no

vengan especificados de manera individual por cada uno de los animales heridos. En este caso los gastos por animal serán cuantificados dividiendo el importe total de los mismos entre el número de animales afectados.

En el caso de animales que tras el tratamiento prescrito mueran a consecuencia de las heridas producidas por el acto de depredación, la ayuda podrá superar el límite de las cuantías previstas en el anexo I de este orden. En estos casos la ayuda se estimará en función de las cuantías previstas en el anexo I de este orden por animal, y los gastos veterinarios producidos y acreditados hasta un máximo del 10% de las citadas cuantías.

En el caso de reses afectadas por el ataque de lobo que sobrevivan al acto de depredación y a consecuencia del mismo sufran un aborto, que precisará de una certificación veterinaria que lo acredite, la cantidad compensatoria por cada aborto corresponderá a un 75% del valor de la clase y edad más baja, según las cuantías previstas en el anexo I de este orden. De serlo caso de parto múltiple se compensará por cada uno de los animales abortados.

3. Los gastos de eutanasia producidos y acreditados serán compensables. El importe máximo de la compensación de los gastos de eutanasia por animal se establece en 75 €. En caso de que los gastos excedan este importe, la persona beneficiaria tendrá derecho a la ayuda máxima, es decir, 75 €.

La eutanasia se realizará de forma reglada y será prescrita y efectuada por una persona profesional veterinaria, con fines de evitar al animal sufrimiento grave e irremediable o afición grave.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo II) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas trabajadoras autónomas y las personas representantes de una de las anteriores.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Las solicitudes se dirigirán a la Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático de la provincia en la que se produzca el daño.

2. La solicitud de ayuda, según el modelo del anexo II de este orden, (código del procedimiento MT809B) incluye las siguientes declaraciones de la persona solicitante:

a) Declaración del total de las solicitudes de ayudas solicitadas o concedidas, para el mismo fin, de las distintas administraciones públicas.

b) Declaración de la cuenta para la transferencia bancaria.

c) Declaración responsable de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

d) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 8. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) En el caso de animales heridos o de la aplicación de la eutanasia, la factura de los gastos veterinarios segundo lo especificado en el artículo 6 puntos 2 y 3.
- b) Si la persona titular fuera una persona jurídica, acuerdo del órgano competente de esta por lo que se aprobó la solicitud de esta ayuda. Cuando se trate de una comunidad de bienes, además, se acreditará que el acuerdo fue tomado por la mayoría de sus miembros y el régimen de participación de cada uno de ellos en dicha comunidad. Cuando se trate de una comunidad de montes vecinales en mano común el acuerdo deberá estar tomado en asamblea y acreditado mediante acta o certificación de la persona que ejerza las funciones de secretaría.
- c) En el supuesto de actuar por representación, acreditación de la persona representante que firme la solicitud, por cualquier de los medios señalados en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario acercar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recaudados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía

electrónica.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como data de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada lo cotejo de las copias allegadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de estos de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 9. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo

a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquier de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) NIF de la entidad solicitante para las personas jurídicas.
- c) DNI/NIE de la persona representante (si fuere el caso).
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Certificado de estar al día en los deberes tributarios con la AEAT.
- f) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.
- h) Concesiones de subvenciones y ayudas
- i) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas
- j) Inscripción en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia.
- k) Identificación de la res afectada, el estado sanitario y toda la información necesaria para poder valorar el cumplimiento de las exigencias legales que afectan al ganado conforme a la legislación vigente.

Se consultarán además los siguientes datos cuando la persona interesada haga constar en la solicitud que le es de aplicación la

circunstancia que acredita el documento correspondiente.

- l) En el caso de ataque al ganado porcino celta, inscripción en el Libro genealógico de la raza.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

2. Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 12. Notificación

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación segundo lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la poner# a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes

Los plazos de presentación de la solicitud de ayuda serán los siguientes:

a) Para los daños comunicados entre el 1 de octubre de 2025 y la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de un mes contado a partir de la

entrada en vigor de este orden.

Es requisito imprescindible que se tenga previamente comunicado el ataque de la manera y en el plazo previsto en el orden de 3 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2025.

b) Para los daños ocasionados a partir de la entrada en vigor de este orden, el plazo de presentación será de 1 mes contado desde el día siguiente al de la comunicación del daño, al teléfono 012, de acuerdo con el establecido en el artículo 5 de este orden.

Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente.

Artículo 14. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará con la presentación de la solicitud de ayuda.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y teniendo en cuenta el carácter compensatorio que presentan las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo, se exceptúa expresamente el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en este orden.

4. Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento abreviado al amparo del artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 15. Tramitación

1. Las solicitudes se remitirán a los departamentos territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. Los servicios de Patrimonio Natural las examinarán y revisarán la documentación complementaria que se especifica en el artículo 8 de esta orden.

2. En caso de que fueran detectados errores u omisiones, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días contados desde lo siguiente al de recepción del requerimiento, enmiende o complete la solicitud, con la indicación de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistida de su petición luego de resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución se le podrá requerir a la persona solicitante que acerque la información y documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de la solicitud presentada.

4. Los daños comunicados y las solicitudes correspondientes, de ser el caso, serán evaluadas por una comisión de valoración creada para tal fin en los servicios de Patrimonio Natural, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales. En la composición de la comisión de valoración se procurará alcanzar una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Esta comisión será presidida por la persona titular del servicio de Patrimonio Natural o persona en quien delegue. Además, serán miembros de la citada comisión la persona titular de la Departamento de Sección de Biodiversidad o de la Departamento de Sección de Caza y Pesca Fluvial, y el personal agente de medio ambiente que determine la persona que presida la citada comisión, según los casos.

Podrán asimismo asistir las reuniones de estas comisiones, en calidad de personal asesor, el personal veterinario, personal experto en la materia y personas representantes del sector ganadero, por invitación de la persona que presida la comisión.

5. Los servicios de Patrimonio Natural, a través de las Jefaturas de Sección de Biodiversidad o de la Jefatura de Sección de Caza y Pesca Fluvial, emitirán una certificación con el resultado de la evaluación de las solicitudes que remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural junto con la documentación de las

solicitudes evaluadas que sea necesaria para la tramitación de los abonos.

6. La Subdirección General de Biodiversidad y de Recursos Cinegéticos y Piscícolas formulará como órgano instructor las propuestas a la Dirección General de Patrimonio Natural hasta agotar el crédito consignado al efecto.

7. En ningún caso se concederán abonos a la cuenta o pagos anticipados.

Artículo 16. Resolución y recursos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en este orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de este orden.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido el plazo sin que se dictara resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución dictada, segundo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente delante del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 17. Aceptación de la ayuda concedida y trámites posteriores al inicio de expediente

El otorgamiento de la ayuda debe ser aceptado por la persona beneficiaria en el plazo máximo de diez (10) días desde su notificación, con las condiciones específicas recogidas en este orden. En caso de que la persona beneficiaria no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que se entiende tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 18. Compatibilidad

1. Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras ayudas de cualquier otra Administración pública para las mismas finalidades, siempre y cuando la suma de las ayudas concedidas no supere el importe total de los gastos conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Estas ayudas serán incompatibles con las cantidades percibidas en concepto de indemnización por los mismos daños derivados de un expediente de responsabilidad patrimonial.

Artículo 19. Registro Público de Subvenciones

1. La concesión de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo reguladas en este orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionada en Galicia.

2. La solicitud para ser persona beneficiaria de ayudas para paliar los daños producidos por el lobo llevará implícita la autorización, en el supuesto de que se le conceda la ayuda solicitada, para la inscripción, en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones, Convenios y de Sanciones dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, de los datos facilitados a la Xunta de Galicia en la solicitud. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente su consentimiento a la inscripción de sus datos en el Registro Público de Subvenciones cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en la letra d), del apartado 2, del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS). La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

Artículo 20. Pago

1. El pago se corresponderá con el imponente de la ayuda aprobada.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora por resolución de origen de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. Crédito presupuestario

1. Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Por ello su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, en el momento de la resolución.

2. Las ayudas concedidas al amparo de este orden serán financiadas por la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.541B.470.1 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2026. El importe asignado es de [quinientos](#) noventa y siete mil setecientos veinte y cuatro euros (597.724 €).

3. El importe consignado, así como la aplicación a la que se impute, podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias sin que eso dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, salvo indicación expresa en contrario en el orden que se publique a los efectos. En todo caso, la concesión de las ayudas

estará condicionada a la existencia de crédito idóneo y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. La Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de este orden, cuando el incremento derive de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- c) De una transferencia de crédito si el procedimiento de concesión de la subvención es el lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- d) En el supuesto previsto en el artículo 25.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

5. Las solicitudes que no se puedan conceder por falta de disponibilidad presupuestaria se atenderán con cargo a la convocatoria del año siguiente, de producirse.

Artículo 22. Disposiciones generales

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será lo establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan efectuar los servicios competentes de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, así como a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus

funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como a que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con el establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con el establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007 citada, en los casos y tener previstos en el artículo 33 de la misma ley.

5. La relación de las ayudas concedidas se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* cuando el importe de estas, individualmente consideradas, sea igual o superior a los 3.000 €. Para las de cuantía inferior, la relación de las concedidas y denegadas se hará pública a través de la página web de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, en los tener establecidos en el artículo 17, de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y también las sanciones que se puedan imponer, por el que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación en la citada página web.

Disposición adicional. Delegación de competencias

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural, para actuar por delegación de la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático las competencias para resolver la concesión, denegación, modificación u otras incidencias de las subvenciones previstas en este orden.

Asimismo, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural las facultades relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición última primera. Desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Natural para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el

cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Este orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 3 de diciembre de 2025

Ángeles Vázquez Mejuto

Conselleirala de Medio Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

Baremo utilizado para el pago de ayudas por los ataques del lobo

Especie	Clase y edad	Coste calidad normal	Coste calidad selecta (*)	Lucro cesante carne (hembras)	Lucro cesante leche (hembras)
OVINO	Cordero < 12 meses	110,11 €	140,14 €		
OVINO	Adulto ≥ 12 meses y 6 < años	181,61 €	197,34 €	18,59 €	210,21 €
OVINO	Adulto ≥ 6 años	41,47 €	48,62 €		
CAPRINO	Cabrito < 12 meses	115,83 €	173,03 €		
CAPRINO	Adulto ≥ 12 meses y 6 < años	161,59 €	207,35 €	10,01 €	318,89 €
CAPRINO	Adulto ≥ 6 años	41,47 €	48,62 €		

(*) Razas de ovino-caprino incluidas en el catálogo oficial de Razas de Ganado de España (anexo I del Real Decreto 2129/2008) o cualquier otra raza de ovino-caprino de línea pura.

Especie	Clase y edad	Coste raza Celta
PORCINO	Lechón < 3 meses	130,13 €
PORCINO	Cerdo ≥ 3 meses y 6 < meses	217,36 €
PORCINO	Cerdo ≥ 6 meses y 9 < meses	288,86 €
PORCINO	Cerdo de cebo ≥ 9 y 12 < meses	433,29 €
PORCINO	Cerdo de cebo ≥ 12 meses	549,12 €
PORCINO	Reproductora	520,52 €
PORCINO	Reproductora preñada	577,72 €
PORCINO	Reproductor	650,65 €

Especie	Clase y edad	Coste Rubia Gallega	Coste otras razas Autóctonas*	Coste Vacuno Lechero	Coste resto de reses de ganado vacuno	Lucro cesante carne (hembras)	Lucro cesante leche (hembras)
BOVINO	Becerro < 2 meses	533,39 €	629,20 €	418,99 €	418,99 €		
BOVINO	Becerro ≥2 meses y 4 <meses	670,67 €	800,80 €	533,39 €	533,39 €		
BOVINO	Becerro ≥4 meses y 6 <meses	1.131,13 €	1.465,75 €	979,55 €	979,55 €		
BOVINO	Becerro ≥6 meses y 1 <año	1.151,15 €	1.515,80 €	1.012,44 €	1.012,44 €		
BOVINO	Vacuno ≥ 1 año y 2 < años	1.537,25 €	2.009,15 €	1.675,96 €	1.341,34 €		
BOVINO	Vacuno ≥ 2 años y 6 < años	1.904,76 €	2.858,57 €	2.536,82 €	1.748,89 €	138,71 €	1.983,41 €
BOVINO	Vacuno ≥6 años y 9 <años	1.522,95 €	2.093,52 €	1.397,11 €	1.397,11 €	138,71 €	1.983,41 €
BOVINO	Vacuno ≥ 9 años	913,77 €	1.141,14 €	763,62 €	763,62 €	138,71 €	1.983,41 €

*Otras razas bovinas autóctonas de Galicia: Cachena, Caldelá, Vianesa, Limiá y Frieiresa

Especie	Clase y edad	Coste Pura Raza Gallega	Coste otros caballos
EQUINO	Potro < 2 meses	346,06 €	277,42 €
EQUINO	Potro ≥ 2 meses y 4 < meses	451,88 €	346,06 €
EQUINO	Potro ≥ 4 meses y 6 < meses	629,20 €	523,38 €

EQUINO	Potro ≥ 6 meses y $1 < \text{año}$	943,80 €	787,93 €
EQUINO	Equino ≥ 1 año y $2 < \text{corderos}$	1.006,72 €	859,43 €
EQUINO	Equino ≥ 2 años y $10 < \text{años}$	1.258,40 €	858,00 €
EQUINO	Equino ≥ 10 años	943,80 €	712,14 €
EQUINO	Asnal < 1 año	95,81 €	
EQUINO	Asnal ≥ 1 año y $10 < \text{años}$	317,46 €	
EQUINO	Asnal ≥ 10 años	238,81 €	
EQUINO	Mular < 1 año	158,73 €	
EQUINO	Mular ≥ 1 año y $10 < \text{años}$	476,19 €	
EQUINO	Mular ≥ 10 años	354,64 €	